

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0116/2016

La Paz, 11 de marzo de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-334 de 14 de diciembre de 2015, la carta de descargos presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 19 de enero de 2015, por la empresa YPFB, el Informe Técnico NI-DCD-UGM 0558/2016 de 24 de febrero de 2016, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe Técnico DCD 0417/2015 de 26 de mayo de 2015, dispone que la empresa YPFB, incumplió con la presentación de los descargos de exportación correspondiente al mes de abril de 2015.

Que, en este marco mediante Auto de Intimación I-C-334 de 14 de diciembre de 2015, se intimó a la empresa YPFB, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad establecidos en el Informe Técnico DCD 0417/2015 de 26 de mayo de 2015, relativo al incumplimiento de la obligación contenida en las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-ULGR N° 0006/2015 de 5 de enero de 2015, RAR-ANH-ULGR N° 0032/2015 de 14 de enero de 2015 y RAR-ANH-ULGR N° 0100/2015 de 4 de marzo de 2015.

Que, en ese sentido en fecha 18 de diciembre de 2015, se notificó a la empresa YPFB, con el Auto de Intimación I-C-334 de 14 de diciembre de 2015.

Que, dentro del plazo previsto mediante carta recepcionada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 19 de enero de 2016, la referida empresa presenta explicaciones y descargos al Auto de Intimación.

Que, posteriormente en atención a la Nota Interna NI-DJ-ULPS 0204/2016 de 25 de enero de 2016, emitida por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emite Informe Técnico NI-DCD-UGM 0558/2016 de 24 de febrero de 2016, la cual señala los siguientes aspectos:

- *"La empresa YPFB, presento dentro del plazo establecido, memorial mediante el cual reporta que el mes de ABRIL de 2015, no se habrían realizado exportaciones de GLP al amparo de las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-ULGR N° 0006/2015 y RAR-ANH-ULGR N° 0032/2015, así también, se adjunta al memorial la documentación faltante correspondiente a las exportaciones del mes de ABRIL establecido en la RAR-ANH-ULGR N° 0100/2015."*
- *Efectivamente la empresa yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos cumplió con lo instruido en el Auto de Intimación I-C-334 de fecha 14 de diciembre de 2015".*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 365, prescribe que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es una institución autárquica de derecho

público, autonomía de gestión administrativa, técnica y economía, bajo la tutela del Ministerio del ramo, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos, desde su explotación, comercialización hasta su llegada al consumidor final.

Que, en cumplimiento a ese mandato constitucional, a través del artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, “*El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas*”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, dispone que “*El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimara el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto del traslado de cargos*”.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se advierte lo siguiente:

Que, es necesario considerar que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico NI-DCD-UGM 0558/2016 de 24 de febrero de 2016, efectuó valoración a los descargos presentados por la empresa YPFB, el cual señala que la citada empresa cumplió con lo instruido en el Auto de Intimación I-C-334 de 14 de diciembre de 2015.

Que, consiguientemente se advierte que la empresa cumplió con la obligación formulada en el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-334 de 14 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir el Auto de Conclusión del procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Artículo 83 parágrafo I del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que, por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se advierte que la empresa YPFB, cumplió con la intimación realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema Nº 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa YPFB, al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-334 de 14 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Hugo Eduardo Castedo Peñido
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ivonne Ramirez Mey
ABOGADA CONSULTORA - ULP
DIRECCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

